

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13798 DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **VILLA TOURS S.A.S- con NIT. 900901759 - 2**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 13798

DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 13798

DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

RESOLUCIÓN No 13798

DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

*Transporte"*¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte *"velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector"*.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento."*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que según el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015394992 del 13/10/2023, impuesto al vehículo de placa WLM361, este

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 13798

DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

está vinculado a la empresa GARZON ANGEL ARQUITECTOS ASOCIADOS S EN C - con NIT. 830063788 - 6, por lo que esta autoridad administrativa previo a realizar la apertura de investigación, realizo averiguaciones preliminares en las cuales se evidencia que según Formato Único de Extracto del Contrato del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial No. 213010515202369455124, el mismo fue expedido por la empresa **VILLA TOURS S.A.S con NIT. 900901759 - 2**, el cual reposa en el módulo de inmovilizaciones, VIGIA, siendo parte de los documentos para la entrega del vehículo.

Es así que este Despacho, identifica a la empresa empresa **VILLA TOURS S.A.S con NIT. 900901759 - 2**, como actora de la conducta objeto de esta investigación, teniendo como prueba que el vehículo de placa WLM361, aparentemente estaba para la época de los hechos es decir la fecha de la imposición del IUIT, bajo la administración provisional de la empresa de la empresa en mención.

DÉCIMO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte- IUIT, veamos:

10.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Radicado No. 20245340788852 del 27/03/2024.

Mediante Radicado No. 20245340788852 del 27/03/2024, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Bogotá D.C., remitió a esta superintendencia de Transporte el oficio en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015394992 del 13/10/2023, impuesto al vehículo de placa WLM361, vinculado a la empresa **VILLA TOURS S.A.S con NIT. 900901759 - 2**, según los documentos que reposa en el módulo de inmovilizaciones, VIGIA, donde se señala *"Conduce no porta el extracto de contrato y transportando al señor de nombre Juan Sebastian Gomez Alvarez de cc 1019033079 ...(sic)"*, de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **VILLA TOURS S.A.S con NIT. 900901759 - 2**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

RESOLUCIÓN No 13798

DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

(...)

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 13798

DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

(...)

ARTÍCULO 12. OBLIGATORIEDAD. *A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*

El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión. (...) "(negrilla y subrayado fuera del texto original)

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de

RESOLUCIÓN No 13798

DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁹, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso²⁰, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, es menester precisar en primera medida que la empresa **VILLA TOURS S.A.S con NIT. 900901759 - 2**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 1015394992 del 13/10/2023, impuestos por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **VILLA TOURS S.A.S con NIT. 900901759 - 2**, a través del vehículo de placas WLM361, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Cargo:

control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

¹⁹ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

²⁰ 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."

RESOLUCIÓN No 13798

DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015394992 del 13/10/2023, levantado por la Dirección de Tránsito y Transporte, impuesto al vehículo de placa WLM361, vinculado a la empresa **VILLA TOURS S.A.S con NIT. 900901759 - 2**, según los documentos que reposa en el módulo de inmovilizaciones, VIGIA se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **VILLA TOURS S.A.S con NIT. 900901759 - 2**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 12 de la Resolución No.6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **VILLA TOURS S.A.S con NIT. 900901759 - 2**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. *(...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

RESOLUCIÓN No 13798

DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre especial **VILLA TOURS S.A.S con NIT. 900901759 - 2**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 12 de la Resolución No. 6652 de 2019, conducta que podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e).

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre especial **VILLA TOURS S.A.S con NIT. 900901759 - 2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre especial **VILLA TOURS S.A.S con NIT. 900901759 - 2**.

RESOLUCIÓN No 13798

DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.05
15:34:10 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

VILLA TOURS S.A.S con NIT. 900901759 - 2

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico²²: gerenciabuenavistabta@gmail.com ; buenavistacont2@gmail.com

Dirección: Calle 26 No.18 A - 31

Cartagena / Bolívar

Proyectó: A. S. L. - Abogada Contratista DITTT

Revisó: D. G. M.- Profesional Especializado DITTT

²¹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

²² Autoriza notificación electrónica en VIGIA y RUES



20245340788852

Asunto: IUIT en formato copia original No. 1015
Fecha Rad: 27-03-2024 Radicador: ANGELANCHEROS
04:52
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Secretaría Distrital Movilidad de Bogó
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

1015394992

1.FECHA Y HORA

AÑO

2023

MES

01

02

03

04

HORA

00

01

02

03

04

05

06

07

08

09

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

MINUTOS

00

10

DIA

05

06

07

08

09

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos

Mintransporte

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

BOGOTÁ

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Av. 170 - #90, BOGOTÁ - SUBA

3. PLACA (Marque las letras)

A

B

C

D

E

F

G

H

I

J

K

L

M

N

O

P

Q

R

S

T

U

V

W

X

Y

Z

A

B

C

D

E

F

G

H

I

J

K

L

M

N

O

P

Q

R

S

T

U

V

W

X

Y

Z

A

B

C

D

E

F

G

H

I

J

K

L

M

N

O

P

Q

R

S

T

U

V

W

X

Y

Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0

1

2

3

4

5

6

7

8

9

0

1

2

3

4

5

6

7

8

9

0

1

2

3

4

5

6

7

8

9

0

1

2

3

4

5

6

7

8

9

4. EXPEDIDA

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

7.1.2 Operación Nacional

COLECTIVO

INDIVIDUAL

MIXTO

POR CARRETERA

ESPECIAL

MIXTO

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

294735

D

M

A

CARGA

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras

Números

Nacionalidad

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL

BUS

BUSETA

CAMPERO

CAMIONETA

MOTOS Y SIMILARES

CAMIÓN

MICROBUS

VOLQUETA

CAMIÓN TRACTOR

OTRO

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO

10010644227

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE

GARZON ANGEL ARQUITECTOS ASOCIADOS S EN C

NO

CC

Número

830063788

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadania.

Cédula extranjera.

Documento de identidad

Libreta tripulante.

NÚMERO:

1032424578

NACIONALIDAD

EDAD

NOMBRES

PAULA NATALIA

APELLIDOS

GARZÓN

DIRECCIÓN Y TELÉFONO:

CIUDAD O MUNICIPIO:

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO

1032424578

VIGENCIA

D

M

A

CATEGORIA

C

1

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

GARZÓN ANGEL ARQUITECTO ASOCIADOS

CC

Número

830063788

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY

336

AÑO

1996

NUMERAL

ARTICULO

49

LITERAL

C

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal

Superintendencia de transporte

NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A

B

C

D

E

F

G

H

I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Extracto del contrato

0000

MERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

DIRECCIÓN

Bogotá

AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO

NUMERAL

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO

D

M

A

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO

D

M

A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

0000 Conduce no porta el extracto ddd de contrato y transportando al señor de nombre Juan Sebastian Gómez Álvarez de cc1019033079 entrego copia del comparendo y los documentos

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES

Anyi Paola

APELLIDOS

Diago Velasco

Placa No.

38060

Entidad

Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

FIRMA DEL CONDUCTOR.

FIRMA DEL TESTIGO.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: VILLA TOURS S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900901759-2
DOMICILIO : CARTAGENA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 35223512
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 22 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 09 DE 2025
ACTIVO TOTAL : 2,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 26 18 A 31 LC 2 AV JIMENEZ BR MANGA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 13001 - CARTAGENA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3108516803
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3154691333
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTO
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerenciabuenavistabta@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 26 18 A 31
MUNICIPIO : 13001 - CARTAGENA
TELÉFONO 1 : 3164167959
CORREO ELECTRÓNICO : gerenciabuenavistabta@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerenciabuenavistabta@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS



CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015 SUSCRITA POR DE LA SOCIEDAD, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 117931 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE OCTUBRE DE 2015, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA VILLA TOURS S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-	20201006	ASAMBLEA GENERAL	BOGOTA RM09-162512	20201019

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 148498 DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2019 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 105 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN CARTAGENA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA EXPLORACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN TODAS SUS MODALIDADES, ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMA EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR DENTRO DE SU OBJETO LA SIGUIENTES ACTIVIDADES Y OPERACIONES ADICIONALES A LAS DESCRITAS: A) LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR POR CARRETERA EN LA MODALIDAD DE SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS, EN EL RADIO DE ACCIÓN MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL, EN VEHÍCULOS HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES A EMPRESAS, INSTITUCIONES OFICIALES, PRIVADAS, EXPRESOS Y TURISMO EN BUSES, BUS ETAS MICROBUSES, TAXIS, CAMIONETAS, CAMPEROS, Y AUTOMOTORES EN GENERAL, MÓVILES DE SERVICIO ESPECIAL PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS DISCAPACITADAS O CUALQUIER OTRO MEDIO DE TRANSPORTE EXISTENTE SIEMPRE Y CUANDO SEA PÚBLICO, COMO PUEDE SER FLUVIAL, TÉRREO O AÉREO. B) LA SOCIEDAD PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LAS MODALIDADES DE CARGA, INDIVIDUAL TIPO TAXI EN TODOS SUS NIVELES, INTERMUNICIPAL, URBANO, MIXTO, CON UN RADIO DE ACCIÓN MUNICIPAL DEPARTAMENTAL Y NACIONAL Y PODRÁ EXTENDER SUS SERVICIOS EN UN FUTURO A OTROS PAÍSES DONDE EXISTAN CONVENIOS, ACUERDOS Y DECISIONES BILATERALES O MULTILATERALES QUE PERMITAN EL TRANSPORTE INTERNACIONAL, CON LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EMPLEANDO PARA ELLO VEHÍCULOS HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES; ASÍ MISMO PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN CUALQUIER OTRO MEDIO DE TRANSPORTE? PÚBLICO, FLUVIAL, FÉRREO, AÉREO, ETC., DANDO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LOS REGULEN. C) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA O EN OUTSOURCING Y CENTRALES DE CORRESPONDENCIA, TRANSPORTE DE COSAS,

MERCANCÍAS, OBJETOS LÍQUIDOS, GASEOSOS, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. D) PRESTAR SERVICIOS DE ALQUILER, ARRENDAMIENTO, ARRENDAMIENTO OPERATIVO O RENTING DE VEHÍCULOS, CON O SIN CONDUCTOR, INCLUYENDO VEHÍCULOS BLINDADOS, DENTÉ DEL MARCO SEÑALADO POR LA LEY. E) SERVICIOS TURÍSTICOS EN TODAS SUS MODALIDADES, COMO EXCURSIONES, VENTA DE TIQUETES, PAQUETES TURÍSTICOS DONDE SE INCLUYA TRANSPORTE, ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE Y RECREACIÓN INTEGRAL. 1) LA ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO EN LAS MODALIDADES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA Y SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL REGLAMENTADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, EN DECRETO 1079 DEL 26 DE MAYO DE 2015 Y LAS NORMAS QUE LAS DEROGUEN O MODIFIQUEN. G) TRANSPORTE DE AMBULANCIAS H) ACTIVIDADES DE TAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, CON INTERNACIÓN. I) PRESTAR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, ASESORÍA, AUDITORIA, CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, OUTSOURCING Y ACOMPAÑAMIENTO PROFESIONAL EN TODAS LAS ÁREAS DE LA SALUD, A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. J) ASOCIAR PARAMÉDICOS, PSICÓLOGOS, MÉDICOS, AUXILIARES DE ENFERMERÍA Y EN GENERAL CON TODOS LOS PROFESIONALES Y AUXILIARES DE LA SALUD Y POR CONDUCTO DE ESTOS INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN DISTINTAS RAMAS DE LA SALUD: K) IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE SALUD, PRESTAR SERVICIOS DE TERAPIAS FÍSICAS Y RESPIRATORIAS, ENFERMERÍA A DOMICILIO. L) ACTIVIDADES DE APOYO TERAPÉUTICO. N) LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CON LAS PERSONAS QUE REQUIERA SUS SERVICIOS, LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN, ASESORÍA, AUDITORÍA, CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, OUTSOURCING Y ACOMPAÑAMIENTO PROFESIONAL DEL CASO, OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, ASÍ COMO RECIBIRLOS EN SU PROPIO NOMBRE. N) VENTA DE TODA CLASE DE SEGUROS DICTAR CURSOS, PROGRAMES, DIPLOMADOS EN DIFERENTES ÁREAS, EDITAR Y PUBLICAR MATERIAL, VIDEOS, AUDIO, ETC. Ñ) LA DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, VENTA Y FINANCIACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS, AUTOMOTORES, MEDIDORES DE VELOCIDAD, CÁMARAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS, EN EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL, ASÍ COMO LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO Y DEMÁS SERVICIOS Y ASESORÍAS EN EL RAMO DEL TRANSPORTE Y LA MOVILIDAD. O) LA IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LUBRICANTES Y ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y DEMÁS PRODUCTOS AFINES O DERIVADOS. P) LA IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE REPUESTOS, PARTES, INSUMOS, PIEZAS, ACCESORIOS, Y PIEZAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO TODO TIPO EQUIPOS ELECTRÓNICOS PARA LOS MISMOS: Q) EL ESTABLECIMIENTO DE CASAS COMERCIALES PARA REALIZAR SU OBJETO SOCIAL; R) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TALLER, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, ALISTAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE ACCESORIOS DE TODOS LOS BIENES DE QUE TRATA EL OBJETO SOCIAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR -CDA- DE CONFORMIDAD CON LAS AUTORIZACIONES QUE EXPIDA EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, O QUIEN HAGA SUS VECES, INSPECCIONES, PERITAJES Y REVISIONES EN GENERAL. S) EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PLATAFORMAS DE SOFTWARE, ESPECIALIZADO, PARA EL DESPACHO Y RECEPCIÓN DE SERVICIOS, LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE VEHÍCULOS, MAQUINARIA DE TRABAJO PESADO, TRANSPORTE PÚBLICO EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS Y/O PRIVADO, ESPECIALIZADA O EN OUTSOURCING, CENTRALES DE CORRESPONDENCIA, APLICACIONES MÓVILES Y GESTIÓN DE DATOS, ACTIVOS FIJOS Y MÓVILES, INCLUYENDO LA COMPRA VENTA AL POR MAYOR Y AL DETAL, LA DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ARTÍCULOS TECNOLÓGICOS O AFINES Y EL APROVECHAMIENTO DE HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y CONEXOS Y DE INTERCONECTIVIDAD CON EL USUARIO. T) OBTENER Y EXPLOTAR EL DERECHO DE PROPIEDAD DE MARCAS, LOGOS, DIBUJOS, PATENTES Y CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL Y CONSEGUIR LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE. U) ADEMÁS PODRÁ PRESTAR SERVICIOS A TERCEROS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS Y SUMINISTRO DE CONDUCTORES Y

PERSONAL INHERENTE A LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTES. Y) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERADOR LOGÍSTICO, TALES COMO TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, GESTIÓN DE INVENTARIOS, DISTRIBUCIÓN URBANA NACIONAL. W) DICTAR CURSOS, PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN NO FORMAL EN LAS DIFERENTES ÁREAS DEL TRANSPORTE EN EL DESARROLLO DE LOS MISMOS PODRÁ LA SOCIEDAD, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL MISMO, TALES COMO: (1) ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO DE AQUELLAS DE QUE SEA DUEÑO, (2) HACER CONSTRUCCIONES SOBRESUS INMUEBLES Y CONSTRUIR MEJORAS. CON EL PROPÓSITO DE VIGILAR UNAS Y OTRAS LA EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y MEJORAMIENTO DE UNA CUALESQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYE SU OBJETO SOCIAL; (3) DAR DE SUS OBLIGACIONES SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES O DAR O TORNAR, EN ARRENDAMIENTO LOS QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE ESTE OBJETO CONTRACTUAL; (4) CREAR, ACEPTAR, SER BENEFICIARIA, ENDOSAR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES DE CUALQUIER NATURALEZA Y ESPECIE; PODRÁ RECIBIR DINERO EN MUTUO A INTERÉS O SIN ÉL, CARTAS DE CRÉDITO CON GARANTÍAS REAL O PERSONAL) O SIN ELLA; PODRÁ DAR DINERO A INTERÉS O SIN ÉL, CON GARANTÍA SUFICIENTE QUE RESPALDE LA DEUDA; PODRÁ ABRIR CUENTAS BANCARIAS; ASIMISMO PODRÁ GIRAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES YA SEA COMO GIRADOR O GIRADA, O ACEPTAR POR ENDOSO O ENDOSAR LOS MISMOS. (5) CELEBRAR EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS CON ENTIDADES BANCARIAS, ALMACENES DE DEPÓSITO O CUALESQUIERA OTRA PERSONA O ENTIDAD QUE SE OCUPE DE ACTIVIDADES SIMILARES, (6) PRESENTARSE A LICITACIONES CONVOCATORIAS, INVITACIONES Y/O CONCURSOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS Y/O EN PARTICIPACIÓN O ASOCIO CON ELLOS. (7) PARTICIPAR DE LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS Y POR TANTO CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CON ENTIDADES DE ORDEN NACIONAL, REGIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O LOCAL, RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL Y CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GÉNERO, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSOLVERLAS SIEMPRE QUE EL OBJETO DE LAS MISMAS SEA SIMILARES AL SUYO, LE SIRVA COMPLETAMENTE O FACILITE EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, INCLUIDA LA FACULTAD PARA CONSTITUIR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES SI SE REQUIERE, O CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN (8) SUSCRIBIR ACTOS O CONTRATAS COMO PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES, QUE SE OCUPEN DE ACTIVIDADES SIMILARES O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. (9) EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS SEAN O NO DE COMERCIO, CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD O QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO AUMENTAR PRESTACIÓN DE SERVICIOS AGENCIA DE TURISMO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL SEA TRANSPORTE MARÍTIMO, AÉREO O TERRESTRE. (10) ASÍ COMO, COMPRAR O VENDER TODA CLASE DE BIENES CORPORALES O INCORPORALES, MUEBLES E INMUEBLES; DAR O RECIBIR EN PRENDA LOS UNOS Y EN HIPOTECA LOS OTROS; TOMARLOS O DARLOS EN ARRENDAMIENTOS, CESIÓN, USUFRUCTO; CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES, GIRAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, COBRAR, DESCONTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, ANULAR Y CANCELAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y EFECTOS DE COMERCIO, ABRIR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y OBTENER CARTAS DE CRÉDITO. (11) PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTERIOR. 18. CELEBRAR CONTRATOS CON EMPRESAS EXTRANJERAS PARA LA UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL DESPACHO, RECEPCIÓN Y ALISTAMIENTO DE VEHÍCULOS. 19. LLEVARÁ BUEN TÉRMINO CONTRATOS DE SERVICIOS ESPECIALES CON EMPRESAS E INSTITUCIONES Y COLEGIOS PARA QUE OPEREN CON VEHÍCULOS DESTINADOS PARA TAL FIN. 20. SUSCRIBIR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON O SIN CONDUCTOR DE AUTOMÓVILES, CAMPEROS, CAMIONETAS 4?2 Y 44, TAXIS, MICROBUSES, BUSETAS Y BUSES, CAMIONES Y TRACTOMULAS. (21) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS DE CRÉDITO Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO Y SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES.



CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	340.000.000,00	10.000,00	34.000,00
CAPITAL SUSCRITO	340.000.000,00	10.000,00	34.000,00
CAPITAL PAGADO	340.000.000,00	10.000,00	34.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE, QUIEN SERÁ NOMBRADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EN CASO DE SER NOMBRADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, SERÁ NOMBRADO UN SUPLENTE, QUIEN REEMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. PARÁGRAFO: LA DESIGNACIÓN DEL GERENTE Y SUPLENTE SERÁ POR EL TÉRMINO QUE DESIGNE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, SI ESTA NO LO FIJA, SE ENTENDERÁ DESIGNADO INDEFINIDAMENTE.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 26 DE ENERO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 176371 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE FEBRERO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	JONH FREDY OLARTE CUADRADO	CC 80,730,031

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 004 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2024 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 211132 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JUAN DAVID MATEUS CUADRADO	CC 1,000,018,903

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL O SU SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ CON LAS MISMAS FACULTADES EN EL CASO DE LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y QUIENES EJERCERÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA, LOS CUALES CUENTAN CON FACULTADES PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD SIN LIMITACIÓN ALGUNA. Y ESTÁN FACULTADOS PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO LAS SIGUIENTES: 1. CONSTITUIR SIN LIMITACIÓN ALGUNA, EN NOMBRE

DE LA SOCIEDAD CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES Y/O CUALQUIER OTRA FORMA DE ASOCIACIÓN Y/O UNIÓN EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS QUE FIJE LA LEY PARA EL EFECTO. 2. SOLICITAR TODO TIPO DE INFORMACIÓN EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTE PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO, DERECHO PRIVADO, PERSONAS NATURALES Y DEMÁS ENTIDADES QUE ASÍ SE REQUIERAN. 3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. 4. DESIGNARLOS APODERADOS DE LA SOCIEDAD CUANDO ASÍ SE REQUIERA. 5. CONVOCAR A LA ;TINTA DE SOCIOS A LAS REUNIONES ORDINARIAS FIJADAS CON LA PERIODICIDAD «LADA EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y DE FORMA EXTRAORDINARIA EN CUALQUIER MOMENTO CUANDO LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD ASILO EXIJAN. 6. ABRIR Y MANEJAR LAS CUENTAS DE AHORROS Y/O CORRIENTES QUE SEAN REQUERIDAS POR LA ENTIDAD. 7. TRAMITAR Y OBTENERLOS CRÉDITOS QUE SEAN REQUERIDOS POR LA ENTIDAD SIN LIMITACIÓN ALGUNA. 8. CONTRATAR, CONTROLAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS QUE SEAN REQUERIDOS POR LA SOCIEDAD. 9. CONTRATAR MEDIANTE LA MODALIDAD DA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE SEAN REQUERIDOS POR LA SOCIEDAD. 10. EN GENERAL EJECUTAR Y CELEBRAR LODOS LOS ACTOS Y/O CONTRATOS QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL SIN RESTRICCIÓN ALGUNA. 11. POR LO TANTO, SO ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL O SU SUPLENTE PODRÁN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. 12. EL REPRESENTANTE LEGAL O SU SUPLENTE SE ENTENDERÁN INVESTIDOS DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAREN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD DENTRO DE LAS CUALES SE INCLUYEN ;A DE PRESENTAR PROPUESTAS, COTIZACIONES, PROYECTOS, ANTEPROYECTOS ANTE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS Y LA DE CONSTITUIR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES. FRENTE A LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL O SU SUPLENTE. 13. LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDE SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES PROPIAS DEL CARGO.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** VILLA TOURS SAS

MATRICULA : 49346702

FECHA DE MATRICULA : 20250514

FECHA DE RENOVACION : 20250514

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : CLL 26 18A 31 LC 2 AV JIMENEZ

MUNICIPIO : 13001 - CARTAGENA

TELEFONO 1 : 3164167959

CORREO ELECTRONICO : gerenciabuenavistabta@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,000,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 900901759 2

* Razón social: VILLA TOURS S.A.S

E-mail: buenavistacont2@gmail.com

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: VILLA TOURS S.A.S.

* Objeto social o actividad: SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: buenavistacont2@gmail.com

Página web:

* Revisor fiscal: ☐ Si ☒ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

* Correo Electrónico Opcional: buenavistacont2@gmail.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: CALLE 11 A BIS # 72 B - 27

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55610
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerenciabuenavistabta@gmail.com - gerenciabuenavistabta@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13798 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-09 14:44
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/09
Hora: 14:49:11

Tiempo de firmado: Sep 9 19:49:11 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/09
Hora: 14:49:13

Sep 9 14:49:13 cl-t205-282cl postfix/smtp[22966]: 6CF411248818: to=<gerenciabuenavistabta@gmail.com>g t ; relay=gmail-smtp-in.l.google.com[74.125.137.26]:25, delay=1.6, delays=0.1/0/0.58/0.93, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1757447353 d9443c01a7336-24b1f36ee9bsi145157095ad.234 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrió la notificacion

Fecha: 2025/09/10
Hora: 08:15:52

Dirección IP 74.125.210.129
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/10
Hora: 08:15:55

Dirección IP 181.62.242.201
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13798 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330137985.pdf	758a9e055edade17dba72827d51185b15498abf546b3638f388b37151508256d

Descargas

Archivo: 20255330137985.pdf **desde:** 181.62.242.201 **el día:** 2025-09-10 08:15:57

Archivo: 20255330137985.pdf **desde:** 181.62.242.201 **el día:** 2025-09-10 08:16:27

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55611
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	buenavistacont2@gmail.com - buenavistacont2@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13798 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-09 14:44
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/09
Hora: 14:49:11

Tiempo de firmado: Sep 9 19:49:11 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/09
Hora: 14:49:13

Sep 9 14:49:13 cl-t205-282cl postfix/smtp[20561]: DC4291248823: to=<buenavistacont2@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[74.125.137.27]:25, delay=1.8, delays=0.09/0/0.61/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1757447353 d2e1a72fcc58-7723b5e3f57si21853041b3a.9 2 - gsmtip)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/09/09
Hora: 14:49:20

Dirección IP 74.125.210.129
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphht.com GoogleImageProxy)

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/09
Hora: 14:49:25

Dirección IP 181.62.242.201
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13798 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330137985.pdf	758a9e055edade17dba72827d51185b15498abf546b3638f388b37151508256d

 Descargas

Archivo: 20255330137985.pdf **desde:** 181.62.242.201 **el día:** 2025-09-09 14:49:30

Archivo: 20255330137985.pdf **desde:** 181.62.242.201 **el día:** 2025-09-10 08:15:05

Archivo: 20255330137985.pdf **desde:** 181.62.242.201 **el día:** 2025-09-10 09:06:03

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co